

se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y. GIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 10 rs. mes, 20 por trimestre y 80 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El escrutinio general de las listas electorales para Diputados á Cortes por esta provincia, cuyo acto acaba de terminar á las 8 de esta noche, ha dado el resultado que sigue:

*Diputados proclamados por haber obtenido mayoría absoluta de votos.*

	Votos obtenidos.
Excmo. Sr. D. José Alonso	7605
D. Fernando Corradi	6858
<i>Candidatos designados para segundas elecciones.</i>	
D. Manuel de la Fuente Andrés	6235
D. Antonio Collantes	6154
D. Martín de los Heros	6049
D. Cirilo Álvarez	5826
D. José Carabias	5199
D. Félix Herrera de la Riba	4965
D. Fernando Álvarez	4686
D. Manuel Alonso Martínez	3867
D. Juan Barbajillo	3120
D. Luis Rodríguez Camaleño	2969
D. Simeon Pancorbo	2658
D. Lorenzo Flores Calderón	1631

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Burgos 16 de octubre de 1854. — Ángel Barroeta.

En las Gacetas de Madrid de los días 13 y 14, se halla inserta lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Administracion. — Negociado 5.*

Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tarrasa, solicitando que con arreglo á la ley de 17 de julio de 1836, y con las prerogativas que establece la de 24 de junio de 1849, se declare de utilidad pública la obra de una mina para conducir aguas á dicha poblacion;

Resultando del mencionado expediente que el Ayunta-

miento contrató con una sociedad de accionistas, vecinos de Tarrasa, la construccion de la mina ó galería subterránea, y la de un labadero público y molino harinero, en que el vecindario no pague maquila cuyos planos obran unidos al expediente.

Considerando que la sociedad fue constituida con arreglo á las leyes, y autorizada por Real orden de 13 de noviembre de 1850, y que la mayor parte de la obra se ha llevado á cabo, haciéndose considerables desembolsos en el ramal denominado del Nordeste, con lo cual las antiguas fuentes y otras fres nuevas poseen hoy el caudal suficiente de agua en todas las estaciones.

Atendiendo á que realizado el proyecto resultarán grandes ventajas á la poblacion de Tarrasa con el establecimiento de fábricas y la construccion del lavadero público y molino harinero gratuito, segun lo pactado con la sociedad, teniendo presente que el coste de las obras no gravitará sobre los vecinos de Tarrasa, sino que será á cargo de la sociedad, cuya remuneracion está asegurada en el contrato.

En vista de hallarse cumplidas todas las formalidades prescritas en la ley de 17 de julio de 1836, y de que la obra proyectada está comprendida en el artículo 2.º de la misma; S. M., de acuerdo con los informes de las Autoridades provinciales y otros dictámenes que existen en el expediente, se ha servido declarar de utilidad pública las obras necesarias para la conclusion de la mina del Nordeste y construccion del lavadero y molino harinero, con arreglo al contrato celebrado entre el Ayuntamiento constitucional de Tarrasa y la sociedad de accionistas formada á este fin, con participacion de las ventajas concedidas por la ley de 24 de junio de 1849 para todos los establecimientos fabriles que funcionen con las aguas de esta procedencia. En su virtud se procederá en las expropiaciones, alforos y demas que sea necesario en los términos que prescribe la expresada ley de 17 de julio de 1836.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1854. — Santa Cruz. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Circular.*

Al Director general de Obras públicas con fecha 15 de setiembre se comunicó la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el ramo de aprovechamiento de aguas que hoy radica en la Direccion de su cargo, pase á formar parte de la de Agricultura.»

Y de la propia Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, insertándose en la Gaceta para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1854.—Luzán.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos que se expresan. Burgos 16 de octubre de 1854.

**Circular Núm. 465.**

Estando prevenido en diferentes disposiciones y particularmente en Real orden de 28 de agosto último, inserta en el Boletín oficial núm. 117 del corriente año, que no se oculte la existencia del cólera morbo asiático despues de hallarse científicamente autorizada, prevengo á todos los facultativos de medicina y cirugía que residan en la provincia de mi mando, que tan luego como noten en sus partidos algun caso sospechoso ó de cólera morbo declarado, lo pongan inmediatamente en conocimiento del alcalde del pueblo de su domicilio y me den parte directamente para adoptar en su vista las medidas convenientes; en inteligencia que el que deje de hacerlo se le sometera á la formacion de causa que indica la citada Real orden. Burgos 16 de octubre de 1854.—Angel Barroeta.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.**

Lista de los electores cuya inclusion en la rectificada ha acordado la Diputacion por haber justificado hallarse comprendidos en los casos designados en ley.

*Distrito electoral de Aranda de Duero.*

*Aranda.*

- |                           |                        |
|---------------------------|------------------------|
| D. Gregorio Fernandez     | D. Mateo de Mateos.    |
| Pantaleón Bonifaz         | Vitoriano Perez.       |
| Narciso Val Pinto         | Patricio Ayugo.        |
| Marcos Gomez              | Carlos Peñalba.        |
| Mariano Miranda           | Laureano Sanz.         |
| Antonio Najas             | Raimundo Perez         |
| Gil Martinez              | Albergo Gonzalez.      |
| Cosme Castilla.           | Vicente Orna.          |
| Juan José Garcia.         | Ilario Gayugo.         |
| Segundo del Pozo.         | Gregorio Moneo.        |
| Manuel Lopez.             | Ramon Cano.            |
| Andrés Nuñez.             | Juan Muguerza.         |
| José Corgueta.            | Pedro Marondo.         |
| Gregorio Cristobal        | Esteban Moneo.         |
| Felix de la Cruz.         | Pedro Nogeraz.         |
| Nicolas Arranz.           | Gabriel Marina.        |
| Francisco Yusta           | Ramon Perez.           |
| Nicolas Navares.          | Pablo Puente.          |
| Julian Ramos.             | Policarpo Cano.        |
| Victor Prior.             | Francisco Aranda.      |
| José Martinez Cabanas.    | Saturnino Requejo.     |
| Miguel Moneo.             | José de la Peña.       |
| Mariano Moreno.           | Francisco Garate.      |
| Julian Moreno.            | Isidoro Vicario.       |
| Segundo del Pozo          | Leon Gaitero           |
| Deogracias Domingo.       | Manuel Abajo.          |
| Udelonzo Ramiro.          | Juan Herrero           |
| Felix de la Calle.        | Valentin Gil.          |
| Ma-celino Platel.         | Galo Perez.            |
| Mariano Almagro.          | Mariano Simon.         |
| Luis Angulo.              | Santiago Perez Agüero. |
| Francisco Velasco Olalla. | Vicente Martinez.      |
| Pio Martinez.             | Manuel Abajo.          |
| Modesto Norreguero.       |                        |

*Milagros.*

- |                   |                   |
|-------------------|-------------------|
| Vicente Martinez. | Manuel Garcia.    |
| Rosebio Ramiro.   | Carlos Garcia.    |
| Schastian Simon.  | Francisco Coloma. |

- |                                    |  |
|------------------------------------|--|
| D. Ignacio Garcia.                 | Genaro Abad.                           |
| Domingo Garcia.                    | Juan Gil.                              |
| Tomas Abad.                        | Joaquin Blas.                          |
| <i>Distrito de Gumiel de Izan.</i> |  |
| <i>Tubilla del Lago.</i>           |  |
| Eulogio Bermejo.                   | Villanueva de Gumiel.                  |
| Leon Montes.                       | Oquillas.                              |
| Tomas Corral.                      | Villanueva.                            |
| Justo Saez.                        | Quintana del Pidio.                    |
| Dionisio Garcia.                   | Sotillo.                               |
| Sisto Villarröbia.                 | <i>Distrito de San Juan del Monte.</i> |
| <i>Brazacorta.</i>                 |  |
| Pedro Zayas.                       | Lorenzo Ortiz.                         |
| Francisco Lozano.                  | Rafael Lozano.                         |
| Melquiades Aguilera.               | Lino Ortiz.                            |
| Bernabé Aguilera.                  | Fermin Aguilera.                       |
| Prudencio Zayas.                   | Lucas Garcia.                          |
| Andrés Aguilera.                   | Julian Ortiz.                          |
| Pedro Lozano.                      | Manuel Aguilera.                       |
| Salustiano Ortiz.                  | Manuel Bocigas.                        |
| <i>Valberde.</i>                   |  |
| Manuel Lopez                       | Antonio Ortega.                        |
| Francisco Ortiz.                   | Pedro Andrés.                          |
| José Obagero.                      | Julian Gonzalo.                        |
| Clemente Sanz                      |  |
| <i>Peñalba de Castro.</i>          |  |
| Matias Peñalba.                    | Felipe Palacios.                       |
| Francisco Rica.                    | Agustín Marin.                         |
| José Perez.                        | Ilario Peñalba.                        |
| Felipe Palacios                    | Matias Peñalba.                        |
| Fernando Perez.                    | Vicente Peñalba Perez.                 |
| Francisco Peñalba.                 | Franc. Peñalba Sebastian               |
| Fernando Perez.                    | Benito Marin.                          |
| Santiago Lucas.                    | Blas Marin                             |
| Prudencio Peñalba.                 | Juan Rica.                             |
| Vicente Peñalba.                   | Pascual Peñalba.                       |
| Julian Blazquez.                   | Miguel Peñalba.                        |
| Julian Pascual.                    | Santos Peñalba.                        |
| Francisco Rica.                    | Felipe Cerbian.                        |
| José Perez.                        | Agustin Perez.                         |
| Juan Marin.                        | Julian Rica.                           |
| José Garcia.                       | Jacinto Marin                          |
| Santiago Lopez.                    | Carlos Rica.                           |
| <i>Arandilla.</i>                  |  |
| Fermin de Selte.                   |  |
| <i>Casanova.</i>                   |  |
| Fernando Rubio.                    | Gregorio Izquierdo.                    |
| Juan Saez.                         | Felipe Andrés                          |
| Julian Garcia.                     | Prudencio Miguel.                      |
| Frutos Andrés.                     | Felix Rubio.                           |
| Toribio Hernando.                  |  |
| <i>Peñaranda.</i>                  |  |
| Mariano Juez.                      |  |
| <i>Vadocondes.</i>                 |  |
| Lucio Miguel.                      | Gervasio Miguel.                       |
| Simon de Pablos.                   | Santiago Leal.                         |
| José Castilla.                     | Cipriano Martinez.                     |
| Pedro Hernando.                    | Domingo Lauga.                         |
| Mateo Martinez.                    | Juan Castillo.                         |
| Antonio Martinez.                  | Toribio Garcia.                        |
| Ilario Garcia.                     |  |
| <i>Quemada.</i>                    |  |
| Pedro Esteban.                     | Gregorio Minguito.                     |

Toribio Gonzalez.  
Gregorio Benito.  
Miguel de Sancho.  
Isidoro Juanillo.  
Pedro Gorostiza.  
Pascual Minguito.  
Leon de Sancho.  
Francisco Lucio.  
Crisogono Lucio.  
Felix Bueno.

Sebastian Alameda.  
Tiburcio Minguito.  
Tomas Nevares.  
Sotero Minguito.  
Macario Minguito.  
Pedro Martinez.  
Toribio Lucio.  
Sebastian Angulo.  
Angel Rubio.  
Andrés Contreras.

*Ontoria de Valdeardaos.*

José Perez.  
Celestino Ontoria.  
Cosme de la Fuente.  
Lucas Perez.  
Jacinto Martínez.  
Isidoro Martinez.

Baldomero Monton.  
Francisco Arauzo.  
Pedro Aguilera.  
Mateo Morales.  
Pedro Martínez.

*Zazuar.*

Pedro Sanz Ontoria.  
Florencio Aguilera.  
Jacinto Miguel.  
Esteban Bueno.  
José Duque.  
Angel Asencion.  
Cirilo Cristobal.  
Fermín Sanz.  
Martin Albaro.  
Eugenio Langa.  
Pablo Garcia.  
Paulino Arandilla.  
Galo Sanz.  
Agustin Sanz.  
Leon Sanz.  
Toribio Peñalba.  
Pablo Aguilera.  
Pantalon Delgado.  
Genaro Aceña.  
Nicolas Hernando.  
Meliton Asensio.  
Meliton Hernando.  
Braulio Lopez.  
Cesto Vilda.  
Eusebio Asensio.  
Tomas Cabrejas.

Aniceto Barbero.  
Domingo Pastor.  
Manuel Calvo.  
Dionisio Sanz, menor  
Fermín Langa.  
Felix Tegerizo.  
Victor Gabriel.  
Gregorio Arandilla.  
Norberto Vilda.  
Lope Cuesta.  
Domingo Anton.  
Julian Mata.  
Francisco Bueno.  
Francisco Bajo.  
Marcos Herrero  
Lucio Barbero.  
Bruno Duque.  
Martin Marina.  
Cipriano Arenales.  
Urban Sanz.  
Urban Alcobilla.  
Eduardo Langa.  
Diego Arrau.  
Gaspar Santo Domingo.  
Eleuterio Hernando.

(Se continuará.)

**Otra núm. 466.**

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.*

Los comerciantes, propietarios y labradores, á quienes se ha concedido depósito domestico tendrán presente la obligacion en que estan de presentar en esta Administración cada tres meses y precisamente en los tres primeros dias siguientes una relacion que esplice el estado del depósito, con las entradas, salidas y existencias que deban resultar.

Los comerciantes, propietarios y labradores que dejen de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior pagaran los derechos de puertas y de consumo que segun tarifa corresponda á la totalidad de las especies por que se hubiere obtenido el depósito. Burgos 12 de octubre de 1854.—Eugenio Maria Perez.

Debiendo procederse por esta Dependencia á la formalización en todo el mes de la fecha de las cantidades que por recargo municipal y premio de cobranza figura en el re-

partimiento de contribucion territorial y matriculas de subsidio respectivas al presente año, se hace indispensable que los Señores Alcaldes de esta provincia remitan á esta Administración los recibos totalizados hasta fin de diciembre del importe de dichos recargos antes que espire el dia 31 del indicado mes, los cuales deben redactarse con entera sujecion al modelo que acompaño á la circular de esta oficina fecha 15 de mayo último, debiendo tener muy á la vista para su formacion la prevención 1.<sup>a</sup> de la misma circular, advirtiéndole á los Ayuntamientos que si para el expresado dia no hubiesen dado cumplimiento a este servicio, me vére en la imprescindible necesidad de despachar Comisionados de apremio contra aquellos Alcaldes que hubieran fallado á cuanto queda prevenido. Burgos 16 de octubre de 1854.—Eugenio Maria Perez.

**Otra núm. 467.**

*Dirección general de Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del presente mes, esta Dirección general ha señalado el dia 11 de noviembre próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Soncillo, situado en la carretera de Burgos á Santander, por el tiempo que medie desde el dia que se señale para tomar posesion hasta el 16 de octubre de 1855, en que espira el actual arriendo rescindido en virtud de la citada Real orden por falta de cumplimiento de lo estipulado por parte del arrendatario. La cantidad menor admisible será la de 69,280 rs. anuales estipulada en dicho contrato rescindido.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Burgos, ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones y demás disposiciones vigentes al tiempo de hacerse el anterior arriendo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primer mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una. Madrid 3 de octubre de 1854.—El Director general de obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 6 de octubre de 1854, y las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Soncillo, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta

ejecucion á los expresados requisitos y condiciones

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Otra núm. 468.

En el Boletín oficial de esta provincia del día 19 de agosto último, número 111, se inserta una Real orden de 14 del propio mes prohibiendo se ejecuten aprovechamientos en los montes, sino se hallan autorizado con arreglo á la legislación del ramo allí citada.

Apesar de dicha soberana resolución, son repetidas las denuncias que se dirijen á mi autoridad acerca de las extracciones de leñas y cortas fraudulentas ejecutadas en los montes de esta provincia; por lo tanto prevengo á los Alcaldes y empleados del ramo que vigilen con la mayor escrupulosidad los montes de sus respectivas demarcaciones impidiendo toda corta ó extraccion de madera que no esté debidamente autorizada; en la inteligencia de que exigiré la mas estrecha responsabilidad al que resulte culpable. Burgos 14 de octubre de 1854.—Angel Barroeta.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Con esta fecha digo al Alcalde de Bilviestre del Pinar, lo que sigue:

Visto el acuerdo de ese Ayuntamiento solicitando 16 vigas largas de pie en cuadro, 26 tercios de 18 pies, 14 cuartas, 52 machones, y 108 cabrios para atender á la reparacion de la casa de Pedro Zuarquita, José Joanes, Francisco de Pedro, Andrés Cuesta, Mateo Pablo, Manuel Redondo y Manuel Molero vecinos de esa villa, cuyas maderas podran cortarse del cuartel 3.º del monte comun de los vecinos de la misma, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 8 de abril de 1850, y en vista de lo informado por el Comisario de montes, he acordado conceder gratis dichas maderas, debiendo hacerse la corta segun el señalamiento practicado por el perito agrónomo con arreglo á ordenanza; y cuidando V. que se destinen á los usos para que se han destinado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 14 de octubre de 1854.—Angel Barroeta.

D. Francisco Armesto, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Lobo, vecino de la villa y corte de Madrid, para que en el término de 20 dias primeros siguientes al en que tenga lugar su insercion en el periódico oficial de dicha corte se presente en este Juzgado de primera instancia y especial de Hacienda de esta provincia, para notificarle y hacerle saber la sentencia dictada por los Sres. Magistrados de la Audiencia territorial en la causa cri-

iminal de oficio que contra el referido Lobo y otros sus consortes se ha seguido en este dicho juzgado por delito de contrabando de tabaco y habitualidad en el trafico de este artículo, pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia en la parte que le asista, y de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose en otro caso dicha notificación con los estrados del mismo segun lo tengo acordado en providencia de 2 del actual. Dado en Burgos a 4 de octubre de 1854.—Francisco Armesto.—Por su mandado, José Maria Nieto.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1855, se anuncia al público advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar el primer domingo de noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará sin otro trámite al mejor postor. Los licitadores deberan dirigir sus proposiciones en pliego cerrado segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de setiembre de 1846, acreditando haber hecho el depósito de 8000 rs. prevenido por la de 9 de octubre de 1849, sin cuyo requisito no seran admitidos. Valladolid 9 de octubre de 1854.—Nicolas Maria Rivero.

#### ANUNCIOS.

##### NOVISIMA LEGISLACION

política y administrativa.

Obra indispensable á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Gobernadores, Milicia Nacional y Electores.

CONTIENE:

Ley electoral exigente para Diputados á Cortes y para Diputaciones provinciales, con aclaraciones, notas, comentarios y modetos de las actas.

Instruccion de 3 de febrero de 1823 para el Gobierno de las provincias, restablecida por Real decreto reciente y en la cual están detalladas las atribuciones de los Ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales, de los Alcaldes y de los Gobernadores civiles.

Leyes y decretos de constitucion y organizacion de los nuevos Ayuntamientos, comentados y ordenados.

Leyes y decretos sobre la organizacion, constitucion y privilegios de las Diputaciones provinciales, concordadas y con notas.

Ordenanza de la Milicia Nacional, con todos los decretos posteriores, relativos á la Milicia legal, los privilegios y las recompensas.

Esta coleccion forma un tomo en 8.º prolongado que se vende en Burgos EN CASA DE ARNAIZ.

Se halla vacante la plaza de Alveitar de la villa de Arenillas, su dotacion consiste en 56 fanegas de trigo, cobradas en setiembre de cada año, las labranzas de bueyes por separado, 100 rs. para la casa que habite, libre de contribuciones; las solicitudes se dirijan á su Ayuntamiento francas de porte.

Por disposicion de los Señores Testamentarios de doña Agustina Huindobro, se venderán en público remate el día 29 del corriente y hora de las 11 de su mañana en la Escribanía de Don Cayetano Garcia Santos, una tierra de 7 fanegas de sembradura en terreno de esta Ciudad, y término de de las Beñuelas ó sea Olmos de San Anton, que surca por zierzo con otra que labra Tomasa Moral, regaion y abregó, con otras de Bruno y Benito Saez, vecinos de Gamonal, y solano camino del Morco á Gamonal; tasada en ocho mil reales y se adjudicará al mejor postor.

Imp. de Carriñena y Jimenez, frente al parador del Doca.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

del martes 17 de octubre de 1854.

---

Verificado en el dia de ayer el escrutinio general de los votos para las elecciones de Diputados á las Córtes constituyentes convocadas por el Real decreto de 14 de Agosto último, han resultado electos Diputados D. José Alonso y D. Fernando Corradi; y siendo seis el numero de los que corresponden á esta provincia, procede la segunda eleccion de los cuatro restantes. En su virtud y atendiendo á lo dispuesto en el artículo 49 de la ley electoral de 20 de julio de 1857, he acordado convocar á los electores para la nueva eleccion en los dias 24, 25 y 26 del actual, cuyo acto comenzará por el nombramiento de la mesa en la primera hora, segun previene el art 22 de la misma ley, y para el escrutinio general á que se refiere el art 35, el dia 30.

Como en esta segunda eleccion solo serán validos los votos que se den á los individuos que en la primera han obtenido mayor número, á razon de tres candidatos por ca-

da Diputado que falta nombrar, se anotan á continuacion para conocimiento de los electores los Candidatos en que precisamente han de recaer los sufragios conforme á lo dispuesto en la citada ley.

## CANDIDATOS.

---

- D. MANUEL DE LA FUENTE ANDRÉS.
- D. ANTONIO COLLANTES.
- D. MARTIN DE LOS HEROS.
- D. CIRILO ALVAREZ.
- D. JOSÉ CARABIAS.
- D. FELIX HERRERA DE LA RIVA.
- D. FERNANDO ALVAREZ.
- D. MANUEL ALONSO MARTINEZ.
- D. JUAN BARBADILLO.
- D. LUIS RODRIGUEZ CAMALEÑO.
- D. SIMEON PANCORBO.
- D. LORENZO FLORES CALDERON.

*Burgos 17 de octubre de 1854.*  
--El Gobernador,

ANGEL BARROETA.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

del martes 17 de octubre de 1854

de Diputado que falta nombrar, se  
anota a continuación para con-  
formidad de los señores los can-  
didatos en que precisamente han  
de recaer las subsecuentes confor-  
me a lo dispuesto en la ley de

## CANDIDATOS

D. MANUEL DE LA FUENTE Y RIVERA

D. ANTONIO GONZALEZ

D. JUAN DE LOS RIOS

D. CIRILO AYALA

D. JUAN CARLOS

D. JUAN PABLO DE LA RIVA

D. JUAN ANTONIO AYALA

D. JUAN ANTONIO MARTINEZ

D. JUAN ANTONIO

D. JUAN ANTONIO

D. JUAN ANTONIO

D. JUAN ANTONIO

Bogotá 17 de octubre de 1854

--El Gobernador

A. de la BARRERA

Verificado en el día de ayer el  
escrutinio general de los votos pa-  
ra las elecciones de Diputados a  
las Cortes constituyentes confor-  
me a las disposiciones de la ley de  
las Cortes constituyentes de 14 de  
Agosto último, han resultado elec-  
tos los señores D. José Alonzo y D.  
Fernando Cortés y siendo así  
el número de los que corresponden  
para esta provincia, proceden a  
segunda elección de los que han  
restante. En su virtud y al efecto  
de lo dispuesto en el artículo 19  
de la ley electoral de 29 de Julio de  
1854, se acordó convocar a los  
electores para la nueva elección en  
los días 24 y 25 del actual, cu-  
yo acto comenzará por el mediodía  
de la nueva mañana y la primera  
hora, según previene el artículo 22 de  
la misma ley, y para el escrutinio  
general a que se refiere el artículo 23  
del día 24.

Como en esta segunda elección  
sólo se han verificado los votos que se  
dan a los individuos que en la pri-  
mera han obtenido mayor número,  
a excepción de tres candidaturas por las